

Cuernavaca, Morelos, a catorce de octubre de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/80/2019**, promovido por [REDACTED] **TAMBIÉN** conocido como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y otros; y,**

**RESULTANDO:**

**1.-** Por auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, encargado de despacho de la DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEPENDIENTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, de quienes reclama la nulidad de; a).- *La ilegal facturación de cobro por concepto de suministro de Agua potable, por la cantidad de [REDACTED] del segundo bimestre del 2019...* c).- *Consecuencia de lo anterior y por no pagar la cantidad [REDACTED] la orden de Suspensión del Servicio de Agua Potable...*"(sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese mismo auto, se concedió la suspensión que solicita, para el efecto de que no se suspenda el suministro de agua, en tanto sea resuelto en definitiva el presente juicio.

**2.-** Una vez emplazados, por diversos autos de veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED]

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
 JA ADMINISTRATIVA  
 DE MORELOS  
 LA SALA

██████████ en su carácter de encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y ██████████ ██████████ en su carácter de encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de diez de junio del dos mil diecinueve, se hizo constar que la autoridad demandada encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de treinta de abril del año en curso, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo únicamente respecto de los hechos que le hayan sido directamente atribuidos, salvo prueba en contrario.

4.- Por autos de diez de junio y once de julio del dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actorá fue omisa en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna con relación a dicha contestación.

5.- En auto de dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se manda abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- El cuatro de octubre dos mil diecinueve, se resuelve infundado el recurso de reconsideración interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actor en el juicio principal, en contra el auto dictado el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

7.- Mediante auto de siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que el cinco de marzo del dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente juicio, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

*" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "*

TJA  
E JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que atendiendo al contenido del escrito inicial de demanda, los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, [REDACTED] también conocido como [REDACTED] reclama de las autoridades demandadas encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS;

**a) La facturación relativa al segundo bimestre del dos mil diecinueve**, por concepto de suministro de agua potable, en relación con la cuenta con numero [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, con giro [REDACTED] realizada por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**b) La orden de suspensión del servicio de suministro de agua potable**, en relación con la cuenta con numero [REDACTED] a

nombre de [REDACTED] correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos.

**III.-** La existencia de los actos reclamados fue aceptada por la autoridad demandada encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra acreditada con el aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en esta ciudad, por el monto de [REDACTED] documental presentada por la parte actora, a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 10)

Desprendiéndose de tal documental que, en el segundo bimestre de facturación, con vencimiento corriente al catorce de mayo de dos mil diecinueve, se cobra al usuario [REDACTED] respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, el importe de [REDACTED] que constituyen los conceptos [REDACTED] suministro de agua del bimestre [REDACTED] Saneamiento [REDACTED] Ajuste por Redondeo [REDACTED] señalándose un consumo bimestral de mil ciento treinta y un metros cúbicos de agua.

Igualmente, de las constancias del sumario se desprende el reconocimiento por parte de la autoridad citada, de la orden de suspensión del servicio de suministro de agua potable emitida, en relación con la cuenta con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED]

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

SECRETARÍA  
DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y  
FISCALÍA

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en Cuernavaca, Morelos, cuando al contestar la demanda tal autoridad refiere; *"de ahí que ante la falta de pago procede suspender el suministro de agua potable, tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley Estatal de Agua..."* (sic) (foja 24)

**IV.-** Las autoridades demandadas encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, al momento de producir contestación de demanda hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones X y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley* y que es improcedente contra *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley;* respectivamente.

La autoridad demandada encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, no compareció a juicio, por lo que no hizo valer causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

Es así que, este Tribunal advierte que respecto de los actos reclamados al encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de ante este Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, no así respecto del Encargado de Despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL del organismo municipal en cita.

En efecto, de la fracción II inciso a) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **“...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales...”**

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el juicio **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan...”**

Ahora bien, los artículos 1, 6, 7, y 21 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca, establecen:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Cuernavaca, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable y el Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables.

**Artículo 6.-** Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que se señalen en este Reglamento y en los Manuales Administrativos: de organización y de políticas y procedimientos, en las disposiciones jurídicas aplicables, en apego al presupuesto de egresos autorizado por la Junta.

Las Unidades Administrativas y los servidores públicos que las conforman, ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, los Manuales Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que establezcan la Junta y el Director General en el ámbito de su competencia.

**Artículo 7.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia; el Sistema contará con los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas, previstas en este Reglamento y los Manuales Administrativos, como a continuación se indican:

1. Director General.
- Unidades Administrativas:
  - I.- Coordinación General.
  - II.- Secretaría Particular
  - III.- Secretaría Técnica.
  - IV.- Unidad de Comunicación, Gestión Social y Cultura Ambiental.
    - a) Departamento de Coordinación Social y Cultura del Agua.
  - V.- Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital.
  - VI.- Dirección de Administración y Finanzas.
    - a) Coordinador Administrativo.
    - b) Coordinador Técnico en Sistemas.
    - c) Departamento de Recursos Financieros.
    - d) Departamento de Recursos Humanos.
    - e) Departamento de Recursos Materiales.
    - f) Departamento de Informática.
  - VII.- Dirección de Operación.
    - a) Coordinación de Operación.
    - b) Departamento de Operación.
    - c) Departamento de Mantenimiento.
    - d) Departamento de Saneamiento y Calidad del Agua.
    - e) Departamento de Coordinación de Atención Telefónica.
  - VIII.- Dirección Técnica.
    - a) Departamento de Construcción.
    - b) Departamento de Estudios y Proyectos.
    - c) Departamento de Planeación.

d) Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales.

**IX.- Dirección Comercial.**

- a) Coordinación Comercial.
- b) Departamento de Servicios a Usuarios.
- c) Departamento de Facturación y Cobranza.
- d) Departamento de Tomas.

X.- Dirección Jurídica.

- a) Coordinación Jurídica.
- b) Departamento de Juicios Administrativos, Penales, Laborales, Civiles, Mercantiles y Amparo.

XI.- Comisaría.

- a) Departamento de Fiscalización;
- b) Departamento Jurídico Administrativo.

**Artículo 21.-** Corresponde a la Dirección Comercial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II.- Aplicar las cuotas o tarifas previamente aprobadas por el Congreso, a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como en conjunto con la Unidad Jurídica de este Organismo, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento;

III.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley Estatal;

...

Preceptos legales de los que se advierte que el Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca, tiene por **objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos**, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable y el Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables; que las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos; que las **Unidades Administrativas y los servidores públicos que las conforman, ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en este**

**Reglamento**, los Manuales Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que establezcan la Junta y el Director General en el ámbito de su competencia; que **para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con los servidores públicos y las Unidades Administrativas, entre ellas la Dirección Comercial; que ejerce como atribución aplicar las cuotas o tarifas previamente aprobadas por el Congreso, a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como en conjunto con la Unidad Jurídica de este Organismo, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento y ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico.**

Ahora bien, si los actos reclamados en el juicio lo son **a) La facturación relativa al segundo bimestre del dos mil diecinueve**, por concepto de suministro de agua potable, en relación con la cuenta con numero [REDACTED] a nombre de [REDACTED] correspondiente al domicilio ubicado [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, con giro [REDACTED] realizado por la cantidad de [REDACTED] y, **b) La orden de suspensión del servicio de suministro de agua potable**, en relación con la cuenta con numero [REDACTED] a nombre de [REDACTED], correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos; resulta inconcuso que el encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y el encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, señalados por el actor como autoridades responsables; **no tienen el carácter de autoridades por no corresponder a estos, sino aquel, la aplicación de las cuotas o**





**tarifas previamente aprobadas por el Congreso, a los usuarios por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico.**

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Como fue referido, la autoridad demandada ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, al momento de producir contestación de demanda hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.*

Es **infundada** la causal de improcedencia que se analiza, atendiendo a que el acto reclamado en la presente instancia lo es la facturación de suministro de agua del segundo bimestre del dos mil diecinueve, correspondiente al aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] realizado por el monto de [REDACTED] [REDACTED] mismo que fue hecho del conocimiento de la parte actora el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, por lo que, si la demanda fue presentada el

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA

veinticinco de abril de la citada anualidad, es inconcuso que no se trata de un acto consentido tácitamente.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres y cuatro, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es así que la parte quejosa como agravios refiere que le causa perjuicio la facturación impugnada cuando la misma no coincide con los datos de la cuenta [REDACTED] pues se señala un número de medidor que no tiene y que no se marca en anteriores recibos, señalándose además un consumo bimestral de mil ciento treinta y un metros cúbicos de agua, cuando lo que consume bimestralmente son cincuenta y cinco metros cúbicos de agua, por lo que el acto de molestia carece de fundamentación y motivación, sin establecer como se llega a esa lectura de consumo y se ordene el corte del suministro de agua en su domicilio, cuando el mismo está al corriente del pago de sus consumos anteriores a esa fecha.

**VII.-** Es **fundado** lo señalado por el quejoso en las razones de impugnación recién sintetizadas.

En efecto, es **fundado** lo aducido por el quejoso en el sentido de que le causa perjuicio la facturación impugnada cuando la misma no coincide con los datos de la cuenta [REDACTED] pues se señala un número de medidor que no tiene y que no se marca en anteriores recibos, señalándose además un consumo bimestral de mil ciento treinta y un metros cúbicos de agua, cuando lo que consume bimestralmente son cincuenta y cinco metros cúbicos de agua, por lo



que el acto de molestia carece de fundamentación y motivación, sin establecer como se llega a esa lectura de consumo y se ordene el corte del suministro de agua en su domicilio, cuando el mismo está al corriente del pago de sus consumos anteriores a esa fecha.

No obstante que la autoridad demandada encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, al contestar la demanda haya señalado **como defensa** que; *"...derivado del desglose de los conceptos de adeudos de la cuenta [REDACTED] a nombre del actor, aparecen diversos consumos alterados en los años 2010, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, situación que fue detectada por el Departamento de Facturación Y Cobranza el día 29 de marzo de 2019, se detecta dicha situación en el sistema, mismo que al hacer el computo realiza un barrido historial, y arroja la facturación del segundo bimestre del año en curso por la cantidad de [REDACTED] por todos los consumos irregulares que se detectaron de los años pasados, consecuentemente resulta evidente que el acto impugnado '...La ilegal facturación de cobro por concepto de suministro de Agua potable, por la cantidad de [REDACTED] del segundo bimestre del 2019...' es el resultado del adeudo por más de 30 bimestres, por lo que es de llegar a la conclusión que lo que ahora impugna el actor es derivado de las irregularidades, mismas que tenía pleno conocimiento, ya que la Ley Estatal de Agua Potable, no contempla la figura de cobros por consumos fijos..."(sic)*

Pues [REDACTED] también conocido como [REDACTED] para acreditar su argumento ofrece como pruebas las documentales consistentes en:

1. Aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED], de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] correspondiente al **sexto bimestre de dos mil dieciocho.**

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

2. Aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al **primer bimestre de dos mil diecinueve.**

3. Aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al **segundo bimestre de dos mil diecinueve.**

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (Fojas 7, 9 y 10)

Desprendiéndose del aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al **sexto bimestre de dos mil dieciocho**, que en el mismo se establece **sin número de medidor**, que la fecha de **toma de lectura lo es el "08/12/2018"**, señalando como **lectura anterior "0"**, **lectura actual "0"**, **consumo "55" metros cúbicos de agua**; señalando los conceptos [REDACTED] suministro de agua del bimestre [REDACTED] 703 Saneamiento [REDACTED] [REDACTED] Ajuste por Redondeo [REDACTED] **con un total a pagar de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que se tiene por recibido el pago del bimestre inmediato anterior, sin adeudos anteriores.**

Por su parte, del aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED] de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>AS</sup>/80/2019

210

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, se tiene que el mismo es el correspondiente al **primer bimestre de dos mil diecinueve**, que en el mismo se establece sin número de medidor, con fecha de **toma de lectura "31/01/2019"**, señalando como lectura anterior "0", lectura actual "0", consumo "55" metros cúbicos de agua; señalando los conceptos ██████████ suministro de agua del bimestre ██████████ ██████████ Saneamiento ██████████ | ██████████ Ajuste por Redondeo ██████████, **con un total a pagar de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████** y que se tiene por recibido el pago del bimestre inmediato anterior, sin adeudos anteriores.

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA

Y finalmente del aviso y/o recibo de cobro con número de folio ██████████, de la cuenta No. ██████████ a nombre de ██████████ ██████████ ██████████ con domicilio en ██████████ ██████████ ██████████, ██████████ ██████████ ██████████ D██████████ correspondiente al **segundo bimestre de dos mil diecinueve**, que constituye el acto reclamado en la presente instancia se observa que **se establece un medidor con número ██████████ con fecha de toma de lectura "20/09/2013"**, señalando como lectura anterior ██████████ lectura actual ██████████ consumo ██████████ metros cúbicos de agua; señalando los conceptos ██████████ suministro de agua del bimestre ██████████ ██████████ Saneamiento ██████████ | ██████████ Ajuste por Redondeo ██████████ **con un total a pagar de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ 00, ██████████ ██████████** y que se tiene por recibido el pago del bimestre inmediato anterior, sin adeudos anteriores.

Estableciendo en todos ellos un historial de consumo de cincuenta y cinco metros cúbicos, en cada uno de los bimestres comprendidos del primero al sexto bimestres del dos mil dieciocho y primer bimestre de dos mil diecinueve.

Comprobándose con los dos recibos de cobro primeramente señalados, que efectivamente ██████████ ██████████ ██████████ es usuario de la cuenta No. ██████████ que en estos recibos se señala





con la cuenta con numero [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] haya sido legalmente emitida; es decir, **haya cumplido con las garantías de legalidad y seguridad jurídica que todo acto de autoridad debe contener cuando se afectan derechos de los gobernados.**

Porque una de las garantías previstas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, **posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido** ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Ciertamente es así, ya que la autoridad señala que se cobra el importe de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] atendiendo a que los consumos de agua potable que se han cobrado al ahora quejoso desde el año dos mil diez, son fijos y que la Ley Estatal de Agua Potable no prevé tal circunstancia, por lo que estima procedente a acumular el importe de diversas lecturas, que dan como resultado el consumo de mil ciento treinta y un metros cúbicos de agua, lo que se traduce en un adeudo de [REDACTED] [REDACTED]

Sin embargo, la autoridad demandada con las pruebas aportadas en el sumario, mismas que han sido descritas y valoradas en párrafos que anteceden, **no acredita que la toma de lecturas que refiere sirvieron de base para establecer el importe que aduce adeuda el enjuiciante, cumple las formalidades que señala la Ley que rige la actuación del sistema operador demandado.**



En efecto, la Ley Estatal de Agua Potable, en su artículo 112<sup>1</sup> establece que la autoridad municipal está obligada a que; a través de una persona autorizada, se realice la lectura del medidor y se llene un formato oficial para expresar la lectura, previa verificación que el número del medidor y el domicilio que se indique sea el correspondiente y establezca la lectura del medidor.

Por lo que el personal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, tiene la obligación al momento de realizar la lectura al medidor de consumo de agua, llenar un formato oficial en el que se exprese la lectura; esto, para dar certeza de que la persona autorizada por el Sistema Operador Municipal se constituye en el domicilio del usuario para realizar la lectura de forma precisa, lo en la especie no lo quedó acreditado, pues en la instrumental de actuaciones del expediente no se desprende prueba que acredite que personal lectorista de la demandada haya requisitado el formato a que se refiere el tercer párrafo del artículo 112 antes citado, al momento de tomar la lectura en el domicilio de [REDACTED] también conocido como [REDACTED] ubicado en [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, respecto del contrato [REDACTED], con [REDACTED]

En este contexto, al no acreditar con prueba idónea y suficiente que la toma de lecturas que refiere sirvieron de base para establecer el importe de [REDACTED] que aduce adeuda [REDACTED] también conocido como [REDACTED] cumple las formalidades que señala la Ley Estatal de Agua Potable, **se concluye que el acto reclamado deviene ilegal.**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 112.-** Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal a que se refiere el artículo 104, debidamente acreditado, al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores para que tomen lectura de éstos.

La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación se hará por personal autorizado conforme a la distribución de los usos, en los términos de la reglamentación respectiva.

El lectorista llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique sea el correspondiente y expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura, en su caso.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Pues, si la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad, presentaba inconsistencias respecto del gasto de agua, y la facturación emitida, era obligación del encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ajustarse a lo establecido **las formalidades esenciales del procedimiento** previstas en los artículos 104 al 111 de la Ley Estatal de Agua Potable que dicen:

**ARTÍCULO 104.-** Los Municipios, los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su caso la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, contarán con el número de inspectores que se requiera, con base en su propio presupuesto, para la verificación de los servicios que presten.

Ordenarán, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación respectiva, en su caso, que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado estén o no concesionados los servicios.

Las facultades de los inspectores serán las que expresamente les otorga la Ley.

**ARTÍCULO 105.-** Se practicarán inspecciones para:

- I.- Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III.- Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;
- IV.- Verificar el diámetro exacto de las tomas y las conexiones de las descargas;
- V.- Verificar que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI.- Verificar la existencia de fugas de agua;
- VII.- Vigilar y verificar que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;
- VIII.- Vigilar el debido cumplimiento de la Ley.

**ARTÍCULO 106.-** Todo inspector deberá acreditar su personería y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección. La orden de visita deberá, además, señalar la autoridad que la emite, expresar el objeto o propósito de la inspección, y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. En caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

**ARTÍCULO 107.-** En la diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentre alguna violación a esta Ley se hará constar tal hecho por escrito, dejando una copia al usuario, para los efectos que procedan.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>AS</sup>/80/2019

213

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

**ARTÍCULO 108.-** Cuando el inspector no pueda practicar una visita, dejará al propietario, poseedor o detentador, o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije, dentro de los diez días naturales siguientes, apercibiéndolo que de no esperar o de no permitirle la visita, se le impondrá la sanción correspondiente.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba del inspector que practique la visita y en caso de que aquél se niegue, se asentará en el mismo esta circunstancia, firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasiva o aplazamiento injustificado, se levantará un acta de infracción. El organismo operador notificará nuevamente al infractor previniendo para que, el día y la hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección, con el apercibimiento que de negarse a ella, será denunciado a la autoridad competente para que, en su caso, sea consignado por el delito o delitos correspondientes en los términos del Código Penal del Estado.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta de infracción y se dará parte a la autoridad competente, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 109.-** Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento, en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, que el día y la hora que se señalen, dentro de los siguientes quince días, que se deberá tener abierto, con los apercibimientos de ley en caso contrario.

En caso de predios, giros o establecimientos desocupados o cerrados, o cuyo propietario, poseedor o detentador esté ausente; se podrá dejar el citatorio con el vecino, levantándose el acta respectiva.

**ARTÍCULO 110.-** Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, salvo que se descubra flagrante infracción a las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso el inspector la hará constar en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 111.-** En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley, se levantará acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, ésta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyan la infracción. Si los testigos no supieren firmar, imprimirán su huella digital al calce del acta; lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor, siempre que quiera hacerlo.

Preceptos legales de los que se advierte que, los organismos operadores municipales contarán con el número de inspectores que se

requiera, para la verificación de los servicios que presten; para dar cumplimiento a las disposiciones de esa Ley y la reglamentación respectiva, en su caso, ordenaran que se realicen visitas de inspección, las que se efectuarán por personal debidamente autorizado; se practicarán inspecciones entre otras, **para verificar que el uso de los servicios sea el contratado, vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo y vigilar el debido cumplimiento de la Ley;** todo inspector deberá acreditar su personería y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección. **La orden de visita deberá, además, señalar la autoridad que la emite, expresar el objeto o propósito de la inspección, y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.** En caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación; en la diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. **Cuando se encuentre alguna violación a esta Ley se hará constar tal hecho por escrito, dejando una copia al usuario, para los efectos que procedan; las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, salvo que se descubra flagrante infracción a las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso el inspector la hará constar en el acta respectiva;** en caso de infracción a las disposiciones de esta Ley, **se levantará acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.** Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, ésta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyan la infracción. Si los testigos no supieren firmar, imprimirán su huella digital al calce del acta; lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor, siempre que quiera hacerlo.



Es decir que, las autoridades municipales encargadas de la prestación del servicio de agua potable del Municipio respectivo, **a fin de vigilar el debido cumplimiento de la Ley Estatal de Agua Potable, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos**, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma; y en el caso de que en la visita de verificación se advierta una infracción a la ley se hará constar por escrito; **lo que en la especie no ocurrió.**

Ya que con las documentales presentadas por la autoridad demandada encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA en el sumario, consistentes en **1.** copia certificada del oficio [REDACTED] suscrito el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve por el Encargado de Despacho del Departamento de Facturación y Cobranza al Encargado de Despacho de la Dirección Comercial, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; **2.** Estado de cuenta del contrato No. [REDACTED] 5, al veinte de mayo de dos mil diecinueve, y, **3.** Impresión de consulta de estado de cuenta, respecto de la cuenta numero [REDACTED] a nombre de [REDACTED] ya valoradas, **no se acredita que efectivamente se haya realizado la correspondiente visita por personal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en el domicilio ubicado en Agustín Cazares sin número, ampliación Plan de Ayala, en esta ciudad a fin de aclarar las inconsistencias que la prestación del servicio presentaba respecto del gasto de agua, y la facturación emitida, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento** previstas en los artículos 104 al 111 de la Ley Estatal de Agua Potable.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

En este sentido con fundamento en lo previsto en el artículo 41 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que será causa de nulidad de los actos impugnados la *omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes*; lo procedente **es declarar la nulidad del aviso y/o recibo de cobro con número de folio [REDACTED]** en el cual se realiza el cobro de suministro de agua potable del segundo bimestre del dos mil diecinueve, correspondiente de la cuenta No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad, por el monto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que constituyen los conceptos [REDACTED] suministro de agua del tercer bimestre [REDACTED] Saneamiento [REDACTED] Ajuste por Redondeo [REDACTED]

**Para el efecto de que** la autoridad demandada encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, **realice el cobro** en del servicio de agua potable de la cuenta No. [REDACTED] a nombre del [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **correspondiente al segundo bimestre de dos mil diecinueve y posteriores, tomando como base el consumo bimestral de cincuenta y cinco metros cúbicos de agua potable**, hasta en tanto se realiza la inspección correspondiente en el domicilio del usuario para vigilar el correcto funcionamiento del medidor y se realiza la lectura al medidor de consumo de agua, requisitando el formato oficial en el que se exprese la lectura tomada, siguiendo las formalidades establecidas en los artículos 104 al 112 de la Ley Estatal de Agua Potable.

Igualmente, se declara **la nulidad lisa y llana de la orden de suspensión del servicio de suministro de agua potable**, en relación con la cuenta con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos,



al ser tal circunstancia, consecuencia de la facturación relativa al segundo bimestre del dos mil diecinueve, por concepto de suministro de agua potable, en relación con la cuenta con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], declarada ilegal.

Se concede a la autoridad demandada encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, un término de **diez días** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a/J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**<sup>2</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

**VIII.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de treinta de abril de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> IUS Registro No. 172,605.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas encargado de despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y encargado del MÓDULO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al actualizarse la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de este fallo.

**TERCERO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VII del presente fallo.

**CUARTO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad del aviso y/o recibo de cobro con número de folio** [REDACTED] en el cual se realiza el cobro de suministro de agua potable del primer, segundo y tercer bimestre del dos mil diecinueve, correspondiente de la cuenta No. [REDACTED] a nombre del suscrito [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad, por el monto de [REDACTED]



████████████████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ para los efectos precisados en el considerando VII que antecede.

**QUINTO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de la orden de suspensión del servicio de suministro de agua potable, en relación con la cuenta con número ██████████ a nombre de ██████████ ██████████ correspondiente al domicilio ubicado en ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en Cuernavaca, Morelos, al ser tal circunstancia consecuencia de la facturación relativa al segundo bimestre del dos mil diecinueve, por concepto de suministro de agua potable, en relación con la cuenta con número ██████████ a nombre de ██████████ ██████████ ██████████ declarada ilegal.

TJA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
SALA DE JUSTICIA

**SEXTO.-** Se concede a la autoridad demandada encargado de despacho de la DIRECCIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, un término de **diez días** contados a partir de que surta efectos la presente resolución para que de cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de treinta de abril de dos mil diecinueve.

**OCTAVO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA**

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

**QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>AS</sup>/80/2019**

**MAGISTRADO**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

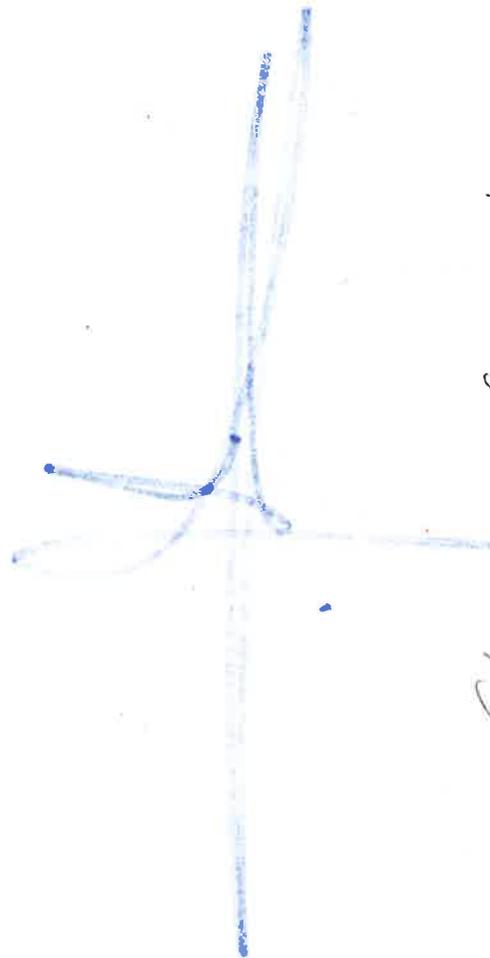
**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3<sup>AS</sup>/80/2019, promovido por [REDACTED] TAMBIÉN conocido como [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y otros; misma que es aprobada en Pleno de catorce de octubre de dos mil veinte.

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
QUINTA SALA

*" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "*



Tome. Fotograf. a. de. Sen. lence.

10/Nov/2020

